

RESOLUCIÓN No. 247 DE 10 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA CIERRE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 750 del 27 de diciembre de 2023, esta Corporación autorizó a la Empresa HOCOL S.A, identificado con NIT 860.072.134-7, para realizar Aprovechamiento de Arboles Aislados de 180 individuos, con volumen total de 33,88 m³, en veda en la plataforma Boquete 23. La cual, se encuentra ubicada en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, por el termino de tres (3) meses. Así mismo el Acto Administrativo en su artículo cuatro ordeno el deber de realizar visita de control y seguimiento ambiental por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que, en cumplimiento de lo anteriormente expuesto la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico No. 556 del 03 de diciembre de 2024. Por lo cual, la Oficina de Secretaria General emitió el Auto No. 1143 del 10 de diciembre de 2024, "Por medio del cual se realiza Control y Seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados", el cual dispuso en su Artículo Primero lo siguiente:

"Artículo Primero: HOCOL S.A identificada con Nit 860.072.134-7 titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y establecimiento de medidas de manejo de flora silvestre en veda en plataforma Boquete 23, ubicada en el municipio de Talaigua Nuevo Bolívar, Departamento de Bolívar, deberá dar cumplimiento de manera inmediata a la siguiente obligación:

- ✓ Hacer entrega de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental, del informe de registro fotográfico previo a la intervención cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado y además de las actividades realizadas después de la ejecución de la tala."

Que mediante radicado CSB No. 639 de fecha 19 de febrero de 2025, la señora ERIKA BOHÓRQUEZ BALLESTEROS, en Calidad de Representante Legal de la Empresa HOCOL S.A., identificada con NIT 860.072.134-7, presentó ante esta corporación la información de que trata el Artículo Primero del Auto No. 1143 del 10 de diciembre de 2024, la cual fue remitida a la subdirección de gestión ambiental CSB, mediante oficio SG-INT-0307 del 26 de febrero del 2025, para su revisión y evaluación técnica.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental designo al Ingeniero Forestal ANDRES LEONARDO NIÑO NIÑO, El cual se pronunció mediante Informe Técnico No. 067 del 22 de mayo de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SG-INT-0307 del 26 de febrero del 2025, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, información allegada por la señora ERIKA BOHORQUEZ BALLESTEROS, en Calidad de Representante Legal de la Empresa HOCOL S.A identificada con NIT No 860.072.134-7 del desarrollo de las actividades forestal del campo boquete 23, en referencia presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 639 de fecha 19 de febrero de 2025, por medio del cual presento informe de cumplimiento del desarrollo de las actividades forestal del campo boquete 23. Para dar cumplimiento al Auto No. 1143 del 10 de diciembre de 2024. Municipio de Talaigua -Bolívar

EVALUACIÓN DEL INFORME TECNICO PRESENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO 1143 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024 SOBRE INFORME PREVIO A LA INTERVENCIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE

ARBOLES AISLADOS EN LA PLATAFORMA BOQUETE 23 DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO-BOLIVAR

Una vez revisado el expediente 2023-226, se observa que en el Artículo primero del Auto No.1143 del 10 de diciembre de 2024 por medio del cual se realiza control y seguimiento a un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones. se establecieron las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO PRIMERO: HOCOL S.A identificada con el NIT No 860.072.134-7 titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y establecimiento de medidas de manejo de flora silvestre en veda en plataforma Boquete 23 ubicada en el municipio de Talaigua Nuevo-Bolivar Departamento de Bolívar, deberá dar cumplimiento de manera inmediata a la siguiente obligación:

- Hacer entregar de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental, del informe de registro fotográfico previo a la intervención cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado y además de las actividades realizadas después de la ejecución de la tala.

REVISANDO EL INFORME PRESENTANDO SE EVIDENCIA EL SIGUIENTE CONTENIDO.

OBJETIVO

Ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal y poda de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Resolución No 0750 del 27 de diciembre de 2023 y las normas establecidas por HOCOL SA y sus políticas de Sostenibilidad.

ALCANCE

El aprovechamiento forestal se elabora en función de la actividad de aprovechamiento forestal y poda de árboles para adecuación de vía y locación desarrollada en campo Cicuco boquete 23 de Hocol S.A., con base a lo descrito en la Resolución No 0750 del 27 de diciembre de 2023.

RECURSO HUMANO

- Ingeniero ambiental
- Ingeniero residente
- Coordinador HSE
- Supervisor HSE
- Vigía HSE
- Oficial de obra
- Operador de motosierra
- Obreros

UBICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Área de Aprovechamiento Forestal en Boquete 23

INVENTARIO FORESTAL

Nombre científico	Autor	Nombre común	Nº de individuos	Ab (m ²)	Vol. T (m ³)	Vol. C (m ³)	Vol. T (m ³ /h a)	Vol. C (m ³ /h a)
Crateva tapia	L.	Naranjuelo	12	0,74	3,83	2,25	6,02	3,54
Crescentia cujete	L.	Totumo	2	0,04	0,16	0,07	0,26	0,11
Enterolobium cyclocarpum	(Jacq.) Griseb.	Orejero	19	1,36	10,17	6,40	15,98	17,40
Guazuma ulmifolia	Lam.	Guacimo	76	2,09	10,84	5,64	17,02	8,86

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

<i>Maclura tinctoria</i>	(L.) D. Don ex Steud.	Dinde- Mora	2	0,04	0,12	0,05	0,19	0,08
<i>Pithecellobium dulce</i>	(Roxb.) Benth.	Payandé	2	0,08	0,30	0,16	0,47	0,26
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	(Willd.) Benth.	Pinta mono	56	1,38	6,32	2,63	9,93	4,14
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	(Jacq.) C.A.Mey.	Palo prieto	2	0,11	0,54	0,33	0,84	0,52
<i>Samanea saman</i>	(Jacq.) Merr.	Campano	7	0,23	1,53	0,87	2,41	1,37
<i>Triplaris americana</i>	L.	Varasanta	2	0,02	0,06	0,02	0,10	0,04
Total General			180	6,09	33,88	18,44	53,22	36,31

VOLUMEN POR ESPECIE (MADERABLE Y NO MADERABLE)

En la Tabla anterior tenemos el volumen maderable de los 180 individuos que fueron solicitados para aprovechamiento forestal utilizando los valores del censo forestal, ya que no se registraron individuos de especies no maderables. Al respecto, se aclara que el 100% de las especies a aprovechar son maderables.

Volumen maderable y no maderable a aprovechar por especie.



Tipo de madera	Nombre científico	Autor	Nº de individuos	Vol. Total (m³)	Vol. Comercial (m³)
Maderable	<i>Crateva tapia</i>	L.	12	3,83	2,25
	<i>Crescentia cujete</i>	L.	2	0,16	0,07
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	(Jacq.) Griseb.	19	10,17	6,40
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Lam.	76	10,84	5,64
	<i>Maclura tinctoria</i>	(L.) D. Don ex Steud.	2	0,12	0,05
	<i>Pithecellobium dulce</i>	(Roxb.) Benth.	2	0,30	0,16
	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	(Willd.) Benth.	56	6,32	2,63
	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	(Jacq.) C.A.Mey.	2	0,54	0,33
	<i>Samanea saman</i>	(Jacq.) Merr.	7	1,53	0,87
	<i>Triplaris americana</i>	L.	2	0,06	0,02
Total general			180	33,88	18,44

Fuente: Grupo consultor EIA TEC S.A.S. 2023

Dentro de las especies maderables se destaca *Guazuma ulmifolia* con el mayor volumen total equivalente a 10,84 m³ en 76 individuos, seguida de las especies *Enterolobium cyclocarpum* y *Pithecellobium lanceolatum* con 10,17 m³ (en 19 individuos) y 6,32 m³ (en 56 individuos) respectivamente. Por lo tanto, el total de volumen maderable para los 180 individuos censados equivalente a 33,8 m³.

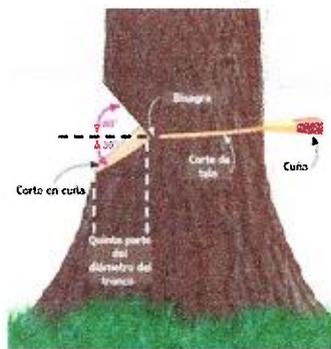
HERRAMIENTAS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN EL APROVECHAMIENTO

HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	
Motosierra	Carretilla Buggy
Machetes	Cicatrizante
Tijeras	

TÉCNICAS DE TALA DE ARBOLES

Corte de Tala Normal: Aplicado en arboles cuyo peso está distribuido de forma uniforme entre el tronco y la copa. En este caso:

1. Se abre una boca o muesca a una profundidad y altura de 1/5 (Una quinta) parte del diámetro del árbol.
2. Se hace la bisagra cuyo espesor mínimo será de 3/10 del diámetro del árbol, haciéndose un corte de caída a una altura superior a la base de la boca o muesca.
3. Una vez ocurrido esto y cuando el corte de caída está suficientemente profundo, se procede a utilizar las cuñas que ayudaran a hacer el árbol hacia la dirección elegida.



REGISTRO FOTOGRAFICO PRESENTADO



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Después de revisar el expediente 2023-226, Correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados otorgado a la Empresa HOCOL S.A identificada con NIT No 860.072.134-7, ubicado en el boquete 23, municipio de Talaigua nuevo Bolívar. Se establece que:

- ✓ Que la señora ERIKA BOHORQUEZ BALLESTEROS, en Calidad de Representante Legal de la Empresa HOCOL S.A identificada con NIT No 860.072.134-7, presento el Informe establecido como obligación en el artículo primero del Auto No.1143 del 10 de diciembre de 2024
- ✓ Revisando el Informe presentado por la señora ERIKA BOHORQUEZ BALLESTEROS, en Calidad de Representante Legal de la Empresa HOCOL S.A identificada con NIT No 860.072.134-7, se evidencia que Dio cumplimiento al artículo primero del Auto No.1143 del 10 de diciembre de 2024."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 establece el Aprovechamiento Forestal que se ha realizado en este caso en particular:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Empresa HOCOL S.A, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 0750 del 27 de diciembre de 2023. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en dicho Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Empresa HOCOL S.A, identificado con NIT 860.072.134-7, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 750 del 27 de diciembre de 2023, y al requerimiento realizado mediante Auto No. 1143 del 10 de diciembre de 2024, por el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, que se llevó a cabo en el Municipio de Talaigua Nuevo Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cerrar el Permiso Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados otorgado a la Empresa HOCOL S.A, identificado con NIT 860.072.134-7, y en consecuencia Archivar de manera definitiva el Expediente CSB No.2023-226 , una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Acójase en su totalidad el Informe Técnico No. 067 del 22 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa HOCOL S.A, identificado con NIT 860.072.134-7 o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2023-226

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB